

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00261 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Conforme al informe secretarial que antecede, se le indica al demandado: quien aporta solicitud de desistimiento de la demanda firmada por la demandante en el proceso de la referencia, que debe ESTARSE A LO RESUELTO por este despacho en auto de fecha **12 de marzo de 2021**, donde se aceptó la conciliación celebrada entre las partes para el pago de la obligación alimentaria, así como también se ordenó la terminación del proceso y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA No. 2022-00213.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado LAS APRUEBA.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2021-00230.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado LAS APRUEBA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA No. 2021-00311

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Por cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado LAS APRUEBA.
2. Tener en cuenta y agregar a los autos para los fines legales pertinentes, el memorial allegado por el apoderado del extremo demandante, donde manifiesta que le fue entregado el bien inmueble objeto de restitución a su representada.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2021-00314.

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Alberto Forero Serrano', written over a light gray rectangular background.

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad No 2022-00054 REGULACIÓN DE VISITAS

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda de regulación de visitas. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció el Decreto 806 de 2020. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad No 2022-00119 DECLARATIVO DE ALIMENTOS

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda de custodia y cuidado personal. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció el Decreto 806 de 2020, secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Comuníquese y cúmplase

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad No 2022-00179 CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda de custodia y cuidado personal. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció el Decreto 806 de 2020. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Comuníquese y cúmplase

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00235. SUCESIÓN.

Encontrándose al Despacho el presente proceso para su calificación, se advierte que la competencia para conocer del asunto no corresponde a este Juzgado, teniendo en cuenta que la cuantía a la que asciende las pretensiones de la demanda y conforme al artículo 25 del C.G.P. inciso 2, el cual nos indica, cuales son procesos de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos, sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Citando para el presente además dentro del proceso que nos atañe el cual es una sucesión, conforme al artículo 26 del C.G.P. numeral 5: habla de que la cuantía de este tipo de procesos se determinará por el valor de los bienes relictos que en el caso de inmuebles será el avalúo catastral de los mismos.

Conforme a la cuantía que se enuncia en la demanda y la que correspondería a este despacho judicial, superaría los 150 salarios mínimos por tanto sería un proceso de mayor cuantía y le correspondería al Juzgado Civil del Circuito de Funza de Cundinamarca, debiéndose remitir allí el presente asunto por el factor de competencia cuantía.

Así las cosas, considera este Despacho que carece de competencia para conocer de las presentes diligencias por factor cuantía, por cuanto dando aplicación a la norma en comento, es el juez Civil del Circuito de Funza quien deberá conocer del proceso, en el presente asunto, (inciso 2° del Artículo 90 del C.G.P.). En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda SUCESIÓN INTESTADA del señor JOSÉ CRISTÓBAL CHITIVA GUAVITA (Q.E.P.D), instaurada por la Dra. YESICA ALEXANDRA CORREDOR MARTÍNEZ, como apoderada judicial de JONATHAN ESTIVEN CHITIVA BUSTOS y MARÍA ENID BUSTOS actuando como representante legal de JOHN ALEXANDER CHITIVA BUSTOS.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado de Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca.

OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 2017-00271 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

De la liquidación de crédito que milita a folios 94 y 97 del expediente, digital por secretaria córrase traslado conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase (1)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00019

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. Divisorio No. 2021-00290

Como quiera que la subdivisión tiene que ver con el plan de ordenamiento adoptado por el municipio, previamente a proveer sobre la solicitud de terminación por transacción, donde la formula transaccional es la subdivisión material de un inmueble rural con un área inferior a la UAF, apórtese el respectivo concepto de planeación municipal frente al área mínima divisible en zona rural.

Tengan en cuenta los comuneros interesados en el presente trámite divisorio, que en ningún caso se puede autorizar la subdivisión material de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, en cuyo caso lo procedente es la división *ad valorem*.

Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994 **serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas; y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.**

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO 2018-00451

Visto el informe secretarial y la solicitud de embargo radicada por el apoderado de la parte demandante, este despacho le indica que debe ESTARSE A LO DISPUESTO en auto de fecha 25 de enero de 2019 emitido por este despacho.

Conforme a la solicitud realizada, POR SECRETARIA, actualícense los oficios a las entidades bancarias solicitadas en el memorial, que se relacionan a continuación:

BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO SERFINANZA, CITIBANK, BNP PARIBAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, MI BANCO SA. BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A., BANCOLDEX S.A., BANCO CREDIFINANCIERA.

FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN, CFA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, CORFICOLOMBIANA, BANCO COMPARTIR, COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, CONFIAR, COLTEFINANCIERA S.A.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Hoy 04 de agosto de 2022, entra al despacho del Sr Juez el expediente de la referencia, advirtiéndole que, dentro del proceso de la referencia, no se continuó con la audiencia del artículo 392 C.G.P. por múltiples fallas en el internet, programada para el tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las diez (10) de la mañana. Sírvase proveer.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2579940890012021-0026300. MONITORIO.

Conforme al informe secretarial se fija nueva fecha para la continuación de la Audiencia del artículo 392 C.G.P. el día siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez (10) de la mañana.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad No 2022-00061 OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda de ofrecimiento de alimentos. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció el Decreto 806 de 2020, secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Comuníquese y cúmplase

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS 2021-00373

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó de manera personal en la secretaria de este despacho el 31 de mayo de 2022, sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardo silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca,

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$600.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago

Notifíquese,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00125.

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución, a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 44 del 05 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria